



**HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" DE ZACATECOLUCA  
MINISTERIO DE SALUD**



**VERSIÓN PÚBLICA**

"Este documentos es una versión publica, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Publica (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de la personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 de los lineamientos N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firma y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"



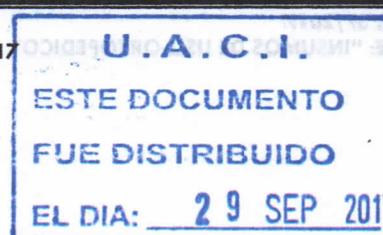
GOBIERNO DE EL SALVADOR.  
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO No. 37/2017  
LICITACION PUBLICA No. 006/2017  
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 78/2017  
FONDO GENERAL

Nosotros, **JOSE ALBERTO BUENDIA BONILLA**, de cincuenta y un años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y con Número de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_; actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa Teresa", Institución que posee el Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; en carácter de Director y titular de la Institución, según a)El Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y seis, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, en su carácter de Ministra de Salud, de fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete, por medio del cual me nombra en propiedad como Director Médico Regional y Departamental, por ley de Salarios a partir del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, y b)El Diario Oficial número DOSCIENTOS SIETE, Tomo número TRESCIENTOS SETENTA Y TRES, del día veintiuno de noviembre de dos mil seis, que contiene el Decreto Ejecutivo número ciento dieciocho, del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del cual se decretó Reformas al Reglamento General de Hospitales del mismo Ministerio, el cual en su artículo siete prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, quién está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", y, **FRANCISCO ARMANDO CRUZ ESQUIVEL**, de treinta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San salvador, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Representante Legal de EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y TECNOLOGÍA, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse, EQUITEC, S.A. de C.V. Con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, cuya existencia legal compruebo con la Escritura Pública de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de abril de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del Notario, José Rutilio López Cuellar, inscrita en el Registro de Comercio, al Número TREINTA Y SEIS del libro NOVECIENTOS TRES el día uno

CONTRATO No. 37/2017  
SUMINISTRO DE: "INSUMOS DE USO ORTOPEDICO". AÑO: 2017





GOBIERNO DE EL SALVADOR.  
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO DE  
EL SALVADOR  
UNÁMONOS PARA CRECER

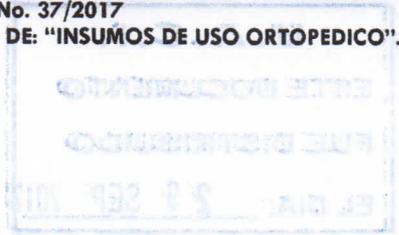
CONTRATO No. 37/2017  
LICITACION PUBLICA No. 006/2017  
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 78/2017  
FONDO GENERAL

de diciembre de mil novecientos noventa y dos; y de aumento de capital, otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas del día nueve de septiembre de dos mil tres, ante los oficios del notario Pedro Antonio Guido Ramírez, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIUNO del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día doce de noviembre de dos mil tres; Credencial de elección de junta Directiva de fecha veintinueve de marzo de dos mil once, inscrita al número CUARENTA Y TRES, del libro DOS MIL STECIENTOS VEINTITRES, en el Registro de Comercio, el día veinticinco de abril de dos mil once, que en lo sucesivo y en el presente instrumento me denominare EL CONTRATISTA, convenimos en celebrar el presente CONTRATO, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El CONTRATISTA se obliga a suministrar: "INSUMOS DE USO ORTOPEDICO" PARA EL AÑO 2017, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No.	CODIGO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	Cantidad Necesaria	Precio Unitario	Monto total de Adjudicado	Nombre de la Empresa Adjudicada
61	63004011	BROCA QUIRURGICA, DE 2.7 mm DE DIAMETRO, 100 mm DE LONGITUD SE SOLICITA: BROCA QUIRURGICA DE 2.7 mm DE DIAMETRO, 130 mm DE LONGITUD, DIAMETRO IGUAL DESDE LA BASE HASTA LA PUNTA DE LA BROCA  OFRECEN: BROCA QUIRURGICA DE 2.7 mm DE DIAMETRO, 100/75 mm DE LONGITUD Plazo de Entrega: 100% a 20 días hábiles después de la distribución del contrato. Marca del Producto: TREU INSTRUMENTE Origen: ALEMANIA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: NO POSEE No. REGISTRO ANTE C SSP: N/A	C/U	20	\$38.95	\$779.00	EQUITEC, S.A. DE C.V.
<b>MONTO TOTAL DE LO ADJUDICADO.....</b>						<b>\$779.00</b>	

CONTRATO No. 37/2017  
SUMINISTRO DE: "INSUMOS DE USO ORTOPEDICO". AÑO: 2017





GOBIERNO DE EL SALVADOR.  
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO No. 37/2017  
LICITACION PUBLICA No. 006/2017  
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 78/2017  
FONDO GENERAL

## **CLAUSULA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIALES.**

### **NORMAS PARA LA ADQUISICION DEL PRODUCTO.**

Si en el momento de la entrega de los productos, en el **Almacén del Hospital**, se presenta un rechazo por aspectos físicos, el proveedor deberá retirarlo inmediatamente y el Hospital notificará la causa del rechazo; será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un producto que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la referida notificación.

Una vez recibidos los productos en el **Almacén del Hospital**, si se presenta un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el Hospital notificará a la contratista para que proceda a retirar el producto rechazado del sitio de recepción, en un plazo no mayor de cinco días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la referida notificación. Para todos los casos antes mencionados, si el proveedor no sustituye el producto rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato deriva de la presente licitación, de acuerdo a lo descrito en las Bases de Licitación, este contrato, y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se procederá a readjudicar a la siguiente opción mejor evaluada.

### **REQUISITOS PARA LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS DE "INSUMOS DE USO ORTOPEDICO"**

La rotulación del empaque primario y secundario deberá contener lo que se solicita a continuación:

- a) Nombre del producto.
- b) Concentración (cuando proceda).
- c) Presentación.

---

CONTRATO No. 37/2017  
SUMINISTRO DE: "INSUMOS DE USO ORTOPEDICO". AÑO: 2017



GOBIERNO DE EL SALVADOR.  
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO No. 37/2017  
LICITACION PUBLICA No. 006/2017  
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 78/2017  
FONDO GENERAL

- d) Número de lote en forma visible y clara.
- e) Fecha de fabricación.
- f) Fecha de vencimiento (cuando proceda)
- g) Nombre del fabricante.
- h) Condiciones de manejo y almacenamiento (temperatura, humedad, luz, etc.), cuando proceda.
- i) Indicaciones de uso (cuando proceda).
- j) Número de unidades que contienen.
- k) Precauciones universales de Bioseguridad (cáustica, radioactiva, infecciosa, etc.), cuando proceda.
- l) Otras indicaciones del fabricante.
- m) Nombre del acondicionador o empaçado (si es diferente al fabricante), cuando proceda.
- n) Leyenda requerida **"PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA"**.

La información deberá ser impresa en una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible y presentadas en idioma castellano; la rotulación debe ser completamente legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna parte de la rotulación).

La rotulación del Empaque Colectivo debe contener:

- a) Nombre del producto.
- b) Presentación.
- c) Número de lote.
- d) Número de unidades que contiene la caja.
- e) Fecha de fabricación.
- f) Fecha de vencimiento (cuando proceda)
  - a) Nombre del fabricante.
  - b) Lugar de fabricación (país).
  - c) Condiciones de manejo y almacenamiento (número de cajas a estibar, Temperatura unidad, luz, etc.), en forma visible y clara.
  - d) Colocar la leyenda **"PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA"**.
  - e) Indicaciones de cómo acomodar el empaque.
  - f) Rotular precauciones universales de Bioseguridad (cáustica, radioactiva, infecciosa, etc.), cuando proceda.

---

CONTRATO No. 37/2017  
SUMINISTRO DE: "INSUMOS DE USO ORTOPEDICO". AÑO: 2017



GOBIERNO DE EL SALVADOR.  
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO No. 37/2017  
LICITACION PUBLICA No. 006/2017  
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 78/2017  
FONDO GENERAL

Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano. La rotulación debe ser completamente legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones en el número de lote, fecha de vencimiento ni en ninguna parte de la etiqueta), en etiquetas de material adecuado.

#### **CARACTERISTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO.**

- **EMPAQUE PRIMARIO**

Debe ser inerte y proteger los reactivos de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque).

- **EMPAQUE SECUNDARIO**

El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario.

- **EMPAQUE COLECTIVO**

Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto, los cuales deben garantizar la seguridad del mismo, además debe de indicarse el número de empaques a estibar.-

**CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con **Fondo General** para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria: **2017-3212-3-02-02-21-1-54113**, El Hospital pagará al CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el suministro de los productos objeto de este contrato, la cantidad de **SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE 00/100 (US\$ 779.00)** de los Estados Unidos de América. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de

---

CONTRATO No. 37/2017  
SUMINISTRO DE: "INSUMOS DE USO ORTOPEDICO". AÑO: 2017



GOBIERNO DE EL SALVADOR.  
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO No. 37/2017  
LICITACION PUBLICA No. 006/2017  
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 78/2017  
FONDO GENERAL

Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La cancelación se efectuará en **Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital**, ubicada en **Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Zacatecoluca** en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 días calendario** posteriores a la fecha en que la contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y dos fotocopias a **nombre de Tesorería Hospital Nacional Santa Teresa**, detallando la descripción del producto, número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén y el Administrador de Contrato. **Dicha(s) cantidad(es)** queda(n) automáticamente incorporada(s) al presente contrato, así como las de los cifrados que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho(s) cifrado(s) presupuestario(s) el **HOSPITAL** podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al uno por ciento (1%) sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario, debiendo reflejar la empresa deberá reflejar en la factura el uno por ciento (1%) de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

---

CONTRATO No. 37/2017  
SUMINISTRO DE: "INSUMOS DE USO ORTOPEDICO". AÑO: 2017



GOBIERNO DE EL SALVADOR.  
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO No. 37/2017  
LICITACION PUBLICA No. 006/2017  
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 78/2017  
FONDO GENERAL

**CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.** EL CONTRATISTA se obliga a entregar los productos objeto del presente contrato en la forma siguiente: **100% 20 días hábiles Después de la Distribución del Contrato.** Contados a partir del día siguiente a la distribución del contrato. La fecha de inicio del plazo de entrega se contabilizará en días hábiles, contados a partir del día siguiente al de distribución del contrato al CONTRATISTA. El CONTRATISTA estará en la disposición de proporcionar anticipos de acuerdo a las necesidades del HOSPITAL, situaciones que serán acordadas entre las partes.

**CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la Distribución del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

**CLAUSULA SEXTA: FIANZAS.** La rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por un valor de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO 80/100 (US\$155.80) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los **CINCO DIAS HABLES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista. y estará vigente a partir de dicha fecha de distribución del contrato hasta **CIENTO VEINTE DIAS (120).** A la finalización del plazo de entrega del suministro. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará al contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el **VEINTE por ciento (20%)** del valor incrementado Artículo 37 del Reglamento de la LACAP, **GARANTIA DE BUENA CALIDAD** por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por un valor de **SETENTA Y SIETE 90/100 (US\$77.90 ) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** deberá presentarse **CINCO DIAS HABLES** posteriores a la recepción definitiva de los bienes, la cual servirá para garantizar la buena calidad del

---

CONTRATO No. 37/2017  
SUMINISTRO DE: "INSUMOS DE USO ORTOPEDICO". AÑO: 2017



GOBIERNO DE EL SALVADOR.  
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO No. 37/2017  
LICITACION PUBLICA No. 006/2017  
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 78/2017  
FONDO GENERAL

suministro entregado y estabilidad del mismo; y estará vigente a partir de dicha fecha por trescientos sesenta y cinco días (365), posterior a la finalización del plazo de entrega del suministro. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional "Santa Teresa" ubicada en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Zacatecoluca.

**CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de **Licitación Publica No. 006/2017**, b) Las Adendas (si las hubiere); c) Las aclaratoria (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; **el día veintidós de Agosto de dos mil diecisiete.** g) **La Resolución de Resultados de Adjudicación No.78/2017**; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

**CLAUSULA OCTAVA: RECEPCION DEL SUMINISTRO.** Los productos deben ser entregados en los horarios siguientes de 7:30 a.m. a 12:00m. **Coordinar sus Entregas con el Guardalmacén y Administrador de Contrato. Al No. de Teléfono de Almacén: 2347-1210.**

**El Jefe de Almacén programara las entregas con Administrador de Contrato.** En el **(Departamento de Almacén)** del Hospital, ubicado en la siguiente dirección: Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Zacatecoluca, para lo cual **el Guardalmacén y el Administrador de Contrato** verificarán que lo productos a Recepcionar cumplen estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, **elaborando y firmando el acta de recepción correspondiente, por el Administrador de Contrato y**

---

CONTRATO No. 37/2017  
SUMINISTRO DE: "INSUMOS DE USO ORTOPEDICO". AÑO: 2017



GOBIERNO DE EL SALVADOR.  
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO No. 37/2017  
LICITACION PUBLICA No. 006/2017  
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 78/2017  
FONDO GENERAL

**Guardalmacén**, la que deberá contener como mínimo lo que establece el artículo **setenta y siete del RELACAP**.

**CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADORES DE CONTRATOS.** La administración del presente contrato, estará a cargo del **DR. LUIS EDGARDO CHACON ERIGOYEN. Médico Especialista I Ortopeda.** Quien actuará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su respectivo Reglamento.

**CLAUSULA DECIMA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si la **CONTRATISTA** se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega de lo contratado. La **CONTRATISTA** dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo en mención. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a la **CONTRATISTA** a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la **CONTRATISTA** al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital, a la Contratista. Queda entendido que el Hospital

---

CONTRATO No. 37/2017  
SUMINISTRO DE: "INSUMOS DE USO ORTOPEDICO". AÑO: 2017



GOBIERNO DE EL SALVADOR.  
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO No. 37/2017  
LICITACION PUBLICA No. 006/2017  
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 78/2017  
FONDO GENERAL

se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en **un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%)** del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Hospital la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESACION Y EXTINCION.** El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las

---

CONTRATO No. 37/2017  
SUMINISTRO DE: "INSUMOS DE USO ORTOPEDICO". AÑO: 2017



GOBIERNO DE EL SALVADOR.  
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

**CONTRATO No. 37/2017**  
**LICITACION PUBLICA No. 006/2017**  
**RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 78/2017**  
**FONDO GENERAL**

situaciones siguientes: a) **EI CONTRATISTA** no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) **EI CONTRATISTA** entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato, y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo.-

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MARCO LEGAL:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **EI HOSPITAL FINAL AVENIDA JUAN MANUEL RODRIGUEZ, BARRIO EL CALVARIO**, y la representante legal del **CONTRATISTA:** Jardines de Merliot, Calle Ishuatan Polígono J-38, Ciudad Merliot, Departamento de la Libertad Teléfono: 2278-4400; Fax: 2289-4311. Correo Electrónico: [servicioalcliente@equitecsal.com](mailto:servicioalcliente@equitecsal.com).

---

**CONTRATO No. 37/2017**  
**SUMINISTRO DE: "INSUMOS DE USO ORTOPEDICO". AÑO: 2017**



GOBIERNO DE EL SALVADOR.  
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO DE  
EL SALVADOR  
UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO No. 37/2017  
LICITACION PUBLICA No. 006/2017  
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 78/2017  
FONDO GENERAL

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Zacatecoluca, a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete.



Dr. JOSE ALBERTO BUENDIA BONILLA  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA  
CONTRATANTE

Sr. FRANCISCO ARMANDO CRUZ ESQUIVEL  
EQUITEC, S.A. DE C.V.  
CONTRATISTA

En la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital Nacional "Santa Teresa", de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las ocho horas y treinta y tres minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete. Ante mí, **CELSO DAVID ORELLANA MERINO**, Notario del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, comparecen los señores: **JOSE ALBERTO BUENDIA BONILLA**, de cincuenta y un años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, persona a quien conozco, con Documento único de Identidad número [redacted] y con Número de Identificación Tributaria número [redacted] actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa Teresa", Institución que posee el Número de Identificación Tributaria [redacted]; en carácter de Director y titular de la Institución, según a) El Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y seis, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, en su carácter de Ministra de Salud, de fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete, por medio del cual me nombra en propiedad como Director Médico Regional y Departamental, por ley de Salarios a partir del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, y b) El Diario Oficial número DOSCIENTOS SIETE, Tomo número TRESCIENTOS SETENTA Y TRES, del día veintiuno de noviembre de dos mil seis, que contiene el Decreto Ejecutivo número ciento dieciocho, del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del cual se decretó Reformas al Reglamento General de Hospitales del mismo Ministerio, el cual en su artículo siete prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, quién está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", y, **FRANCISCO ARMANDO CRUZ ESQUIVEL**, de treinta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San salvador, con Documento Único de Identidad [redacted], actuando en mi calidad de Representante Legal de EQUIPOS,

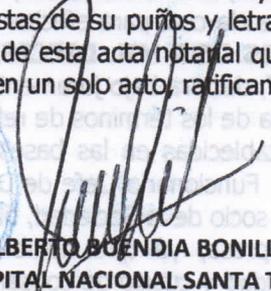
CONTRATO No. 37/2017  
SUMINISTRO DE: "INSUMOS DE USO ORTOPEDICO". AÑO: 2017

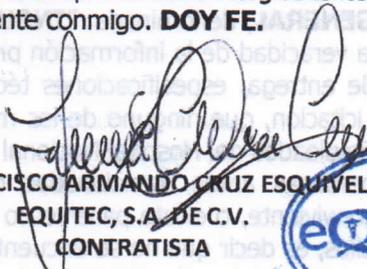


**GOBIERNO DE EL SALVADOR.**  
**HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"**  
**ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ**

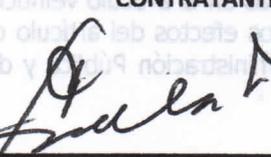
**CONTRATO No. 37/2017**  
**LICITACION PUBLICA No. 006/2017**  
**RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 78/2017**  
**FONDO GENERAL**

condiciones establecidas en las bases de la referida Licitación; 2) Solvencia Fiscal, emitida por el Jefe del Departamento de Cuenta Corriente y Control Tributario de la Dirección General de Impuestos Internos, de fecha veinte de septiembre del año dos mil diecisiete, cuya vigencia es hasta el quince de junio del año dos mil dieciséis, en la cual hace constar que la Sociedad "EQUITEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", se encuentra solventes de los impuestos internos de acuerdo a lo establecido en los artículos doscientos diecisiete y doscientos dieciocho del Código Tributario, 3) Solvencia Municipal, emitida por la Unidad de Tesorería y la Subgerencia de Gestión Tributaria de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Salvador, de fecha veinte de septiembre del año dos mil diecisiete, en la cual hace constar que la Sociedad "EQUITEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", se encuentra solventes del pago de impuestos y servicios municipales, con dicha Municipalidad, 4) Solvencia de Seguridad Social del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, emitida por el Jefe de la Sección de la Administración de cuentas por cobrar, de fecha catorce de septiembre del año dos mil diecisiete, en la cual hace constar que la Sociedad "EQUITEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", se encuentra solventes con dicho Instituto, 5) Solvencia de Seguridad Social del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, emitida por el Jefe de la Sección de Cobranzas, de fecha catorce de septiembre del año dos mil diecisiete, en la cual hace constar que la Sociedad "EQUITEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", no presenta afiliados a la unidad de Pensiones del ISSS, 6) Solvencia de Seguridad Social del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), de fecha catorce de septiembre del año dos mil diecisiete, en la cual hace constar que la Sociedad "EQUITEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", no se encuentra registrado en la base de datos de empleadores que al efecto posee el Instituto, 7) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CRECER, S.A., de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, en la cual hace constar que la Sociedad "EQUITEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", se encuentra solventes con la cotización declaradas hasta el periodo de agosto del año dos mil diecisiete, 8) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CONFIA, S.A., de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, en la cual hace constar que la Sociedad "EQUITEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" ha cancelado sus obligaciones previsionales con el Fondo de Pensiones que hasta el mes de agosto del año dos mil diecisiete. Y yo el suscrito Notario doy fe de la autenticidad de las firmas de los comparecientes por haber sido puestas de su puños y letras a mi presencia y de que expliqué a los comparecientes los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firman juntamente conmigo. **DOY FE.**

  
**Dr. JOSE ALBERTO BUENDIA BONILLA**  
**DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA**  
**CONTRATANTE**

  
**Sr. FRANCISCO ARMANDO CRUZ ESQUIVEL**  
**EQUITEC, S.A. DE C.V.**  
**CONTRATISTA**



  
  
**CONTRATO No. 37/2017**  
**SUMINISTRO DE: "INSUMOS DE USO ORTOPEDICO". AÑO 2017**



GOBIERNO DE EL SALVADOR.  
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO No. 37/2017  
LICITACION PUBLICA No. 006/2017  
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 78/2017  
FONDO GENERAL

INSTRUMENTOS Y TECNOLOGÍA, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse, EQUITEC, S.A. de CV. Con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cuarenta mil cuatrocientos noventa y dos- ciento dos- siete, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista de a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de abril de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del Notario, José Rutilio López Cuellar, inscrita en el Registro de Comercio, al Número TREINTA Y SEIS del libro NOVECIENTOS TRES el día uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos; b) Testimonio de la escritura Pública de modificación, otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas del día nueve de septiembre de dos mil tres, ante los oficios del notario Pedro Antonio Guido Ramírez, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIUNO del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día doce de noviembre de dos mil tres; C) testimonio de Credencial de elección de junta Directiva de fecha veintinueve de marzo de dos mil once, inscrita al número CUARENTA Y TRES, del libro DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRES, en el Registro de Comercio, el día veinticinco de abril de dos mil once, y que puede otorgar toda clase de actos y contratos como el presente FRANCISCO ARMANDO CRUZ ESQUIVEL, actuando como Representante legal del CONTRATISTA, y en dicha calidad **ME DICEN:** I) Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento de contrato de suministro de **"INSUMOS DE USO ORTOPEDICO"**, que dichas firmas se leen en su orden "Ilegible" é "Ilegible", por haberlas puesto de su puño y letra a mi presencia; II.- Asimismo reconocen el contenido, concepto y demás obligaciones vertidas en el contrato de suministro que recibirá el primero de los otorgantes de parte del segundo, el cual ha sido fechado en ésta ciudad éste mismo día y que consta en siete ejemplares de igual valor y contenido. Y Representante Legal de la **"SOCIEDAD CONTRATISTA" ME DICE:** Que su representada no posee ninguna de las incapacidades reguladas en el artículo veinticinco de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, ni se encuentra inhabilitado conforme al artículo ciento cincuenta y ocho de la referida Ley y que se encuentra solvente de sus obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social tal como constan en: 1) La declaración jurada otorgada por el señor Francisco Armando Cruz Esquivel, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **EQUITEC S.A. DE C.V.**, ante los oficios de JAVIER OBDULIO AREVALO FLORES, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día veintiuno del mes de agosto del año dos mil diecisiete, en la cual para efectos de cumplir con las Bases de Licitación Pública Número **LP- CERO CERO SEIS DOS MIL DIECISIETE, FONDO GENERAL**, denominada: **"INSUMOS DE USO ORTOPEDICO"**, declara bajo juramento que confirma la veracidad de la información proporcionada, la aceptación plena de los términos de referencia, plazos de entrega, especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas en las bases de la referida Licitación, que ninguno de los miembros del Consejo Directivo, Funcionario, Jefe de Departamento o Empleados del Hospital Nacional "Santa Teresa", es accionista o socio de la Sociedad, filiación entre las personas antes mencionadas con los accionistas de su empresa, ya que nadie es cónyuge o conviviente, o existe parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad entre ellos, es decir que no se encuentra dentro de las incapacidades establecidas en el artículo veinticinco y veintiséis, ni en las inhabilidades del Artículo ciento cincuenta y ocho y los efectos del artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y demás

CONTRATO No. 37/2017  
SUMINISTRO DE: "INSUMOS DE USO ORTOPEDICO". AÑO: 2017